

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre Corla del Río (embarcadero) y Utrera, de 46 kilómetros de longitud, pasando por la carretera SE-086, SE-085 y SE-687 hasta Dos Hermanas, continuando por la referida SE-687 hasta su empalme con la SE-418 y por esta última hasta la CC-432, que conduce a Utrera.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Corla del Río (embarcadero), Dos Hermanas y Utrera.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Dos Hermanas y el empalme de la carretera SE-118 con la CC-432 y viceversa.

De y entre el empalme de la carretera SE-418 con la CC-432 y Utrera y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de transporte de cuarenta plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas viajero-kilómetros, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,103 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.393-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aldeanuevo de Escalona y el cruce de la CN-403 con la C. L. a Cadalso de los Vidrios y entre El Alamián y empalme a Villa del Prado. Expediente número 9.273.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), con fecha 4 de febrero de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa El Gato, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Aldeanuevo de Escalona y el cruce de la CN-403 con la C. L. a Cadalso de los Vidrios y entre El Alamián y empalme a Villa del Prado, como hijuelas del V-1.200 de Madrid a Ceniceros, expediente número 9.273, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre Aldeanuevo de Escalona y el cruce de la CN-403 con la C. L. a Cadalso de los Vidrios, de 14,800 kilómetros de longitud, y pasará por Paredes de Escalona y Almorox.

El itinerario entre El Alamián y empalme a Villa del Prado, de 6,50 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Con parada obligada para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, en conjunto, con el servicio base entre Aldeanuevo de Escalona y el cruce de la CN-403 con la C. L. a Cadalso de los Vidrios.

Una diaria de ida y vuelta, en conjunto, con el servicio base entre Alamián (empalme) y villa del Prado.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base V-1.200, incrementados en dos unidades de las mismas características.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-1.200.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto como el

servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.389-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villacalabuey y el cruce de la carretera de El Burgo Ranero y Villamuño. Expediente número 9.156.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), con fecha 4 de febrero de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a doña Palmira Díez Tascón el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Villacalabuey y cruce con la carretera de El Burgo Ranero y Villamuño, provincia de León, como hijuela del V-1.170, de León a Acevedo, expediente número 9.156.

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre Villacalabuey y cruce de la carretera de El Burgo Ranero y Villamuño, de 14 kilómetros de longitud, y pasará por Benecidas, Castellanos y Calzadilla de los Hermanillos. Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos y día 1 de enero y 25 de diciembre, en conjunto con el servicio base V-1.170.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base V-1.170.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-1.170.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.387-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tres Puentes y Bonanza. Expediente número 10.074.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 4 de febrero de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Pardo Gaivez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera en Tres Puentes y Bonanza, como prolongación del V-2.622 de Hurchillo a Bonanza y de Arneva a Molins, expediente número 10.074, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre Tres Puentes y Bonanza, de 3,6 kilómetros de longitud, y se realizará sin paradas fijas intermedias.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Bonanza y el empalme de la local a Tres Puentes con la CN-340.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Bonanza y Tres Puentes, en conjunto, con el servicio base V-2.622. Catorce diarias de ida y vuelta.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base V-2.622, incrementados en uno de 20 plazas para viajeros sentados.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-2.622.